

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-137936
FECHA:	23/07/2019
No de Referencia	U-2019-11140

Bogotá D.C.,

Señores
CORPORACIÓN EDUCATIVA VIRTUAL IDEA CENTER
Atn.: HENRY DE JESUS RIVERA MARTIN
Carrera 12 No. 145 A-39 Interior 3
Bogotá D.C.

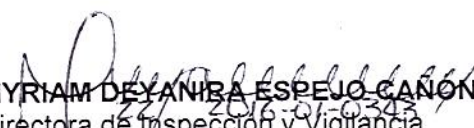
NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-04-2-2016-01-0343

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 027 del 30/04/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Bibiana Torres	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN N° 027 DE 2019 30 ABR 2019

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA VIRTUAL IDEA CENTER"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995 y 1075 de 2015, los Decretos Distritales 525 de 1990, 059 de 1991 y 530 de 2015, de las atribuciones conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2º del Decreto 593 de 2017 y,

CONSIDERANDO

I. ASUNTO

Corresponde a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolver el proceso administrativo sancionatorio adelantado contra la entidad sin ánimo de lucro denominada, **CORPORACIÓN EDUCATIVA "VIRTUAL IDEA CENTER"** con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2411 del 20 de septiembre de 2010, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito, representada legalmente por el señor HENRY DE JESÚS RIVERA MARTÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.286.607, con domicilio en la Carera 12 # 145 A – 39 Interior 3, de la ciudad de Bogotá D.C. y registrada con el ID No. 63245 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ.

II. HECHOS

- i. Que, dentro de las facultades de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se verificó que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA "VIRTUAL IDEA CENTER"**, de manera reiterada no presentaba los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, conforme al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, tal como lo evidencia la carpeta administrativa No. 504-7 del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de sesenta (60) folios.

30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 027 DE 2019

Página 2 de 15

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA VIRTUAL IDEA CENTER"

- ii. Que el incumplimiento por parte de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA "VIRTUAL IDEA CENTER"** a sus deberes, ha persistido a pesar que la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No. 1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), la cual, fue publicada en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, en el link: http://www.educacionbogota.edu.co/archivos/Temas%20estrategicos/Supervision%20Educativa/2013/julio/Resolucion_1091_2013_ESAL.PDF, con el fin de realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus deberes legales.
- iii. Que la Secretaría de Educación del Distrito en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 1091 de fecha catorce (14) de junio de dos mil trece (2013), el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), publicó un aviso en la página 21 del diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría, convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control, para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno a sus obligaciones legales.
- iv. Que según informe jurídico de fecha 11 de diciembre de 2015, la **CORPORACIÓN EDUCATIVA "VIRTUAL IDEA CENTER"** no presentó información, por lo que mediante Auto No. 263 del 01 de noviembre de 2016, se inició de oficio proceso administrativo sancionatorio en su contra, decisión que fue comunicada a la precitada entidad, mediante oficio No. S-2016-173297 de fecha 15 de noviembre de 2016, (fls. 4 a 6).
- v. Que mediante Auto No. 483 de fecha 16 de diciembre de 2016, se formuló pliego de cargos contra la **CORPORACIÓN EDUCATIVA "VIRTUAL IDEA CENTER"**, por el incumplimiento en la presentación de proyectos presupuestales y balances correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015; decisión que fue notificada el 03 de mayo de 2017 por aviso publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación, según consta a folio 18 del expediente.
- vi. Que mediante Auto No. 529 del 15 de septiembre de 2017, se decretó la nulidad de todo lo actuado por indebida comunicación y notificación de los actos administrativos de inicio y de formulación de cargos respectivamente, toda vez que los documentos fueron remitidos a la Carrera 12 # 145 A – 39, y no a la dirección que correcta, que es la Carrera 12 # 145 A – 39

*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN
EDUCATIVA VIRTUAL IDEA CENTER"*

Interior 3 (fls. 27 a 28), esta decisión fue comunicada mediante oficio bajo el radicado No. S-2017-149751 (fls. 29 a 30).

- vii. Que, para rehacer en debida forma la actuación, mediante Auto 707 de fecha 27 de noviembre de 2017, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, inició proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA "VIRTUAL IDEA CENTER"**, decisión que fue comunicada a la precitada entidad, mediante oficio No. S-2017-195065 del 28 de noviembre de 2017 (fls. 31 a 34).
- viii. Que mediante Auto No. 545 de fecha 25 de septiembre de 2018 la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, formuló pliego de cargos contra la precitada entidad, así: Cargo primero, por la aparente omisión de iniciar las actividades propias de su objeto social y el cargo segundo, por la presunta omisión en la presentación de información financiera correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017; decisión que fue notificada el 01 de febrero de 2019 por aviso publicado en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación, según consta a folio 54 del expediente.
- ix. Que una vez notificado el auto de cargos la **CORPORACIÓN EDUCATIVA "VIRTUAL IDEA CENTER"** no presentó descargos, razón por la cual, se continuó con el curso del procedimiento administrativo sancionatorio, con base en las pruebas que obran en el expediente.
- x. Que mediante Auto No. 135 de fecha 26 de marzo de 2019, se corrió traslado por el término de diez (10) días a la **CORPORACIÓN EDUCATIVA "VIRTUAL IDEA CENTER"**, para que presentara sus alegatos de conclusión, decisión que fue comunicada mediante oficio No. S-2019-63537 del 28 de marzo de 2019, (fl. 58).
- xi. Que, vencido el término concedido, la **CORPORACIÓN EDUCATIVA "VIRTUAL IDEA CENTER"**, no presentó alegatos de conclusión.

III. MATERIAL PROBATORIO

- i. Carpeta administrativa digital de la Fundación que obra en el Sistema de Información de Personas Jurídicas - SIPEJ.

Continuación de la Resolución No. 027 DE 2019 ^{30 ABR 2019} Página 4 de 15

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA VIRTUAL IDEA CENTER"

- ii. Resumen de gestiones del aplicativo -SIPEJ, generado el 8 de abril de 2019 visto a folio 59 del expediente, donde se evidencia que no existen remisiones de información financiera por parte de la CORPORACIÓN EDUCATIVA "VIRTUAL IDEA CENTER".
- ii. Expediente No. 1-04-2-2016-01-0343 que consta de sesenta (60) folios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I. RESPECTO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia se le asigna al Presidente de la República, de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el cual indica:

ARTÍCULO 189. *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:*

"(...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores. (...)".

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 489 de 1998 facultó al Presidente de la República, en los siguientes términos:

"(...) delegar en los ministros, directores de Departamento Administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes, y agencias del Estado el ejercicio de las funciones a que se refieren el artículo 129 y los numerales 13, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 y 28 del artículo 189 de la Constitución Política"

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 20 del Decreto 525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"Las funciones de inspección y vigilancia que se delegan se ejercerán teniendo en cuenta lo establecido en los Decretos 054 de 1974, 361 de 1987 y demás normas"

30 ABR 2019

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA VIRTUAL IDEA CENTER"

concordantes vigentes o que en el futuro se expidan" (Subrayado y negrita fuera del texto original)

En igual sentido, el artículo 37 del Decreto 059 de 1991, el cual fue modificado por el artículo 21 del Decreto 530 de 2015, que:

"La facultad de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común domiciliadas en Bogotá, se ejercerá con base en el artículo 189 numeral 26 de la Constitución Política y de acuerdo a la delegación conferida al Alcalde Mayor de Bogotá mediante los Decretos Nacionales 432 y 1318 de 1988, 1093 de 1989, 525 de 1990 y 1088 de 1991, en concordancia con las disposiciones de los Decretos Nacionales 054 de 1974 y 361 de 1987, y procederá respecto de las asociaciones, corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro, cuyos objetivos sean la prestación de servicios de utilidad común o de interés general".

Frente a la asignación de las funciones de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, reza en el artículo 23 del Decreto 854 de 2001, modificado por el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015, lo siguiente:

"Artículo 23. *Asignar a la Secretaría de Educación del Distrito, el ejercicio de las siguientes funciones relacionadas con el registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o la oferta educación informal en los términos de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y los Decretos Nacionales 907 de 1996 y 1075 de 2015, o las normas que las sustituyan, adicionen o modifiquen:*

- 1. Reconocer o negar la personería jurídica, así como aprobar e improbar los estatutos y sus reformas de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.*
- 2. Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o realizar oferta de educación informal; así como a las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.*
- 3. Ejercer inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto social sea la educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano*

30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 027 DE 2019

Página 6 de 15

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA VIRTUAL IDEA CENTER"

y/o realizar oferta de educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.

4. Inscribir los representantes legales y demás dignatarios o miembros de órganos directivos y de fiscalización y expedir certificaciones a que hubiere lugar de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.

5. Registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto educación formal o educación para el trabajo y desarrollo humano.

6. Dar respuestas a las solicitudes de información, consultas y elaborar los oficios que contengan observaciones a la documentación presentada.

7. Las demás inherentes al correcto desempeño de las funciones delegadas o que se desprendan de ellas.

Parágrafo. *La inspección vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro, que tengan por objeto la oferta de educación informal, se realizará únicamente sobre las entidades que tengan alguno de los objetivos descritos en el artículo 2.6.6.8 del Decreto Nacional 1075 de 2015"*

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 530 de 2015 y el artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las Entidades Sin Ánimo de Lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las Entidades Sin Ánimo de Lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados. Lo anterior, con el fin de que dichas Entidades acaten las normas legales y estatutarias, destinen de manera correcta sus recursos, cumplan el propósito socioeconómico no lucrativo y den cumplimiento a la voluntad de sus fundadores o asociados.

II. DEBER Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Respecto de la obligación de presentar información financiera por parte de las entidades sin ánimo de lucro bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación del Distrito, es necesario traer a colación lo contemplado en el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, que establece:

30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 027 DE 2019

Página 7 de 15

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA VIRTUAL IDEA CENTER"

"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".

Pese a que la norma citada no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. a través de la Circular 026 de 2014, ha definido un plazo para la presentación de los mismos, señalando como fecha a más tardar el 30 de abril del año siguiente del periodo fiscal que corresponda.

En tal sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, expidió el 23 de febrero de 2016 la Circular Financiera Externa 2016, en la que definió como plazo para la presentación de información financiera y contable a más tardar el 30 de abril del año siguiente al periodo fiscal que corresponda. Para el efecto se cita el concepto mencionado:

"Plazo para la presentación Financiera y Contable: Las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año". Subraya y negrita fuera de texto.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Con fundamento en la reseña fáctica expuesta y en las pruebas practicadas, las cuales fueron apreciadas en conjunto, valoradas bajo la sana crítica y siguiendo los lineamientos del artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, se tiene que, mediante Auto No. 545 de fecha 25 de septiembre de 2018, se formularon los siguientes cargos en contra la **CORPORACIÓN EDUCATIVA "VIRTUAL IDEA CENTER"**:

*"La entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN EDUCATIVA "VIRTUAL IDEA CENTER"**, obtuvo el reconocimiento de personería jurídica desde el año 2010, teniendo como plazo máximo estipulado por la ley, el año 2012, para dar inicio a las actividades que desarrollan el objeto social para la cual fue creada, incumpliendo éste,*

30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 027 DE 2019

Página 8 de 15

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA VIRTUAL IDEA CENTER"

agravado por la omisión en la presentación de la información financiera, proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, desde la fecha de reconocimiento de su personería jurídica, esto es, desde el mes de marzo del año 2010, hasta la expedición del presente acto administrativo. No obstante, está llamada a responder a través de proceso administrativo sancionatorio por la omisión de los años 2015, 2016 y 2017, motivo por el cual encuentra esta Dirección que la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA "VIRTUAL IDEA CENTER", debe responder por lo siguiente:

CARGO PRIMERO:

Omisión en la obligación de dar inicio a las actividades propias de su objeto social, cuyo término máximo de inicio tuvo ocurrencia el 15 de marzo de 2012, por parte de la Entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA "VIRTUAL IDEA CENTER".

CARGO SEGUNDO:

Omisión en la prestación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017"

Examinado el material probatorio se evidencia que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Resolución No. 1091 de fecha 14 de junio de 2013, ordenó convocar a las entidades sin ánimo de lucro sujetas a su inspección, vigilancia y control para que acreditaran el cumplimiento de sus obligaciones legales consistentes en aportar la información financiera y contable, a más tardar el 30 de abril de cada año, disponiendo además, que de ser necesario se procediera a adelantar las acciones necesarias para imponer las sanciones a que hubiere lugar.

El referido requerimiento fue publicado el veintisiete (27) de julio de dos mil trece (2013), en la página 21 del diario de amplia circulación nacional "El Espectador" y en la página WEB de la Secretaría de Educación Del Distrito.

30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 027 DE 2019

Página 9 de 15

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA VIRTUAL IDEA CENTER"

No obstante, pese a haberse adelantado la actividad anteriormente expuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la Entidad Sin Ánimo de Lucro objeto de la presente decisión no presentó documentación alguna como respuesta a dicho requerimiento, ni con posterioridad, dentro de los plazos legalmente previstos, tampoco en el curso de la presente actuación administrativa sancionatoria, para su correspondiente actualización y en cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial la de presentar *"los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio"*.

Prueba de tal afirmación, lo constituye la consulta realizada el 8 de abril de 2019 a través del Sistema de Personas Jurídicas SIPEJ, que da cuenta que la **CORPORACIÓN EDUCATIVA "VIRTUAL IDEA CENTER"**, no ha presentado información de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio de conformidad con arreglo a la normatividad vigente a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017, por los que se le formuló pliego de cargos y con tal omisión incurrió en el incumplimiento de lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.

Así las cosas, a fin de establecer el mérito a imponer las sanciones contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991, se adecua la conducta probada teniendo en cuenta la siguiente información:

- i. **Fundamentos Fácticos de la infracción:** No presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- ii. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** Incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989.
- iii. **Temporalidad:** Se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción la siguiente información:

a. Frente al **CARGO PRIMERO**,

La norma es clara al establecer que las entidades sin ánimo de lucro en Colombia deben fijar en sus estatutos, el texto del objeto social que limitará y orientará sus actividades durante el término de su existencia. Además, le impone un término máximo de dos (2) años contados a

30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 027 DE 2019

Página 14 de 15

"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA VIRTUAL IDEA CENTER"

Educación del Distrito, representada legalmente por el señor HENRY DE JESÚS RIVERA MARTÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.286.607, con domicilio en la Carera 12 # 145 A 39 Interior 3, de la ciudad de Bogotá D.C. y registrada con el ID No. 63245 del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, la **CORPORACIÓN EDUCATIVA "VIRTUAL IDEA CENTER"**, no podrá desarrollar actividades de ninguna naturaleza durante el periodo que se encuentre suspendida su personería jurídica. Asimismo, se le advierte que durante el plazo de suspensión deberá adelantar todas las acciones a que haya lugar, a fin de aportar la información financiera y de gestión a que se encuentra obligada, con el lleno de los requisitos financieros y legales señalados en la Circular Externa 2016 expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría y las demás que con posterioridad se expidan, conforme cada periodo fiscal.

Luego de transcurrido el término de suspensión previsto, la Secretaría de Educación del Distrito analizará la procedencia de continuar con la actuación administrativa destinada a cancelar la personería jurídica de la entidad investigada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Decreto Distrital 059 de 1991.

TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA "VIRTUAL IDEA CENTER"**, señor HENRY DE JESÚS RIVERA MARTÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.286.607 o a quien haga sus veces para lo de su cargo, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. - COMUNICAR la decisión de suspensión de la personería jurídica de la **CORPORACIÓN EDUCATIVA "VIRTUAL IDEA CENTER"**, una vez se encuentre en firme, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de la Secretaría Distrital de Hacienda y a la Dirección Local de Educación que corresponda, para lo de su competencia.

QUINTO. - REGISTRAR la sanción impuesta, una vez en firme la presente Resolución, en el Sistema de Información de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro – SIPEJ y déjense las constancias a que haya lugar.

30 ABR 2019

Continuación de la Resolución No. 027 DE 2019

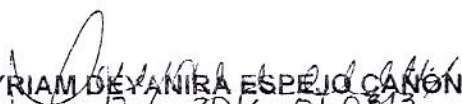
Página 15 de 15

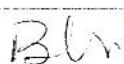
*"Por la cual se sanciona a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACIÓN
EDUCATIVA VIRTUAL IDEA CENTER"*

SEXTO. – Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto ante la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Bibiana Torres Mendoza	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	
Jhonny Alejandro Montoya Gálvez	Abogado, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó	